



Protocolo canal ético

 ARTERO INSPIRING STYLE, S.A.



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN.....	3
Hechos denunciables a través del canal denuncias	3
ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN	4
Quien puede utilizar este canal de denuncias	4
GESTIÓN DEL CANAL.....	4
MEDIO DE COMUNICACIÓN	5
Como informar.....	5
REQUISITOS DE LAS DENUNCIAS	6
Como informar.....	6
PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE	6
DERECHOS DEL DENUNCIADO.....	7
FASES DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA A TRAVÉS DEL CANAL	7
PLAZOS	13
PROCESO DE GESTIÓN DE LA DENUNCIA.....	14

INTRODUCCIÓN

Este canal de ETICO de la entidad ARTERO INSPIRING STYLE, S.A., domiciliada en C/NARCIS MONTURIOL, 2 08339-Vilassar de Dalt (Barcelona) España y CIF A-58778176, se ha creado en base al art.6 de la ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre las infracciones normativas y de lucha con la corrupción, y se encargará de la recepción de las denuncias, su análisis, investigación, y en su caso, la incoación de expediente y propuesta de resolución.

Este canal ETICO asegura plenamente la INDEPENDENCIA, LA CONFIDENCIALIDAD, LA PROTECCIÓN DE DATOS Y EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, que requiere la ley.

El órgano de administración de ARTERO INSPIRING STYLE, S.A., tal y como establece la ley 2/2023 de 20 de febrero, en su art. 8, ha designado un responsable del sistema cargo que desempeña en la actualidad el Head of HR, ejerciendo su cargo con independencia del órgano de administración.

El responsable del sistema, junto con el comité de cumplimiento, tendrán la consideración de encargados del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales.

ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Hechos denunciables a través del canal ETICO

Este canal de denuncia permite comunicar e informar a través de los procedimientos previstos de:

Cualquier acción y/o omisión que pueda constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, art.2.a de la ley 2/2023 de 20 de febrero.

Cualquier acción y/o omisión que pueda ser constitutiva de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entienden comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

¿Quién puede utilizar este canal de ETICO?

Pueden ser informantes y podrán hacer uso de esta herramienta las siguientes personas que hayan tenido información sobre infracciones, **en un contexto laboral o profesional**, con ARTERO INSPIRING STYLE, S.A.

1. Trabajadores
2. Autónomos
3. Accionistas, participes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
4. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratas y proveedores.
5. Extrabajadores, voluntarios, becarios, empleados en periodos de formación, hayan recibido remuneración, así como futuros trabajadores, seleccionados que no hayan iniciado la relación laboral.

La protección del canal ETICO también incluye además a los representantes legales en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como asesores que asistan en el proceso, o familiares.

GESTIÓN DEL CANAL

Se establece un Canal para comunicar las denuncias internas de la empresa que se encuentra disponible en alguno de los siguientes links:

<http://artero.com/es/hairtools/canal-denuncias>

<http://artero.com/es/petcare/canal-denuncias>

<http://artero.com/es/equinecare/canal-denuncias>

El Canal será accesible, visible y seguro, proporcionando así confianza a la persona informante que quisiera hacer uso de este.

El canal está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación.

Una vez se reciben las denuncias, se evaluarán teniendo en cuenta determinados aspectos o factores que contribuyan a determinar la gravedad del asunto denunciado o revelado.

En base a ello, se propondrá el tratamiento para llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, que respetará en todo momento la imparcialidad con todas las partes implicadas, el denunciante y el denunciado. En esta fase se contará con los recursos adecuados, incluyéndose a tal efecto, expertos en la materia de la que se tratase.

La gestión finalizará, ya se haya detectado o no alguna irregularidad, como cualquier investigación, es decir, con una conclusión que podrá establecer o no la necesidad de adoptar alguna acción que dé respuesta a la denuncia.

MEDIO DE COMUNICACIÓN

¿Cómo informar?

De acuerdo con la ley 2/2023 de 20 de febrero, una denuncia podrá hacerse mediante comunicación verbal, o por escrito o ambas. En este caso, para garantizar la confidencialidad y seguridad de las denuncias, la gestión se realizará de forma escrita, en concreto a través de la página web a través del link:

<http://artero.com/es/hairtools/canal-denuncias>

<http://artero.com/es/petcare/canal-denuncias>

<http://artero.com/es/equinecare/canal-denuncias>

No obstante, si los empleados o terceros relacionados con la empresa que quieran poner en comunicación una conducta susceptible de denuncia desean hacerlo mediante una solicitud de reunión presencial, solicitaran una entrevista, a través del propio canal ETICO o bien a través del teléfono 937 509 750 (horario de 9 a 14h).

Tal y como establece la ley se efectuará de la entrevista una grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible, la cual será registrada en el sistema de información del canal denuncias.

REQUISITOS DE LAS DENUNCIAS

¿Qué informar?

La denuncia deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

1. En caso de que no sea anónima deberá incluir nombre y apellidos del denunciante y datos de contacto (correo electrónico y/o teléfono).
2. **Identificación del responsable** de la acción y/o omisión denunciada: nombre y apellidos del denunciado, puesto que ocupa en la empresa, si hay varios departamentos o personas implicadas.
3. **Acción y/u omisión denunciada**: descripción de las circunstancias y hechos que se denuncian, dando respuesta a cuestiones como; en qué consiste, cuando ocurrió, etc.

En caso de que fuera posible **se deberán adjuntar documentos o evidencias de los hechos denunciados, especialmente si la denuncia es anónima.**

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE

El procedimiento de actuación se regirá por los siguientes principios y garantías, que deberá ser observados en todo momento:

- Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de las partes.
- Prioridad y tramitación urgente cumpliendo los plazos establecidos por la ley 2/2023 de 20 de febrero.
- Investigación exhaustiva de los hechos y resolución de estas.
- Garantía de actuación adoptando las medidas necesarias, incluidas, en su caso, las de carácter disciplinario.
- Indemnidad frente a represalias.
- Garantía de que la persona denunciante pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones, si esa es su voluntad.
- Por su parte, el denunciante tiene como deber actuar de buena fe y denunciar como mínimos por sospechas razonadas. En caso de denuncia falsa podrán establecerse medidas disciplinarias o sancionadoras.

DERECHOS DEL DENUNCIADO

- Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra él o contra su actuación. La citada comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - Los hechos denunciados
 - Los derechos que le asisten
 - El procedimiento de trámite de la denuncia
- Derecho de acceso a los datos registrados, **excepto la identidad del denunciante y la de otras personas afectadas por el expediente**, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.

- Presunción de Inocencia. Podrá aportar la documentación e información que considere necesaria para acreditar su inocencia.
- Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA A TRAVÉS DEL CANAL

I. FASE DE COMUNICACIÓN

Se habilitará un link en la página web para la comunicación de la denuncia, que será gestionada de forma unipersonal por el responsable del Canal. La denuncia incluirá las referencias siguientes:

- a. Nombre del denunciante y DNI (o similar)
- b. Datos de contrato: teléfono, e-mail, etc.
- c. Colectivo al que pertenece
- d. Tipo de Denuncia
- e. Contenido de la denuncia, donde se deberán describir de manera concreta y precisa los hechos denunciados, área afectada y la fecha o período de comisión y los posibles sujetos responsables. Asimismo, el denunciante acompañará las evidencias de que disponga.

No obstante, lo anterior, a efectos de su investigación, se admitirán las denuncias anónimas, en ese caso el denunciante no deberá cumplimentar su nombre y DNI ni sus datos de contacto. Todas las solicitudes o comunicaciones se tratarán de forma confidencial.

Se garantizará la seguridad del Canal y el correcto registro de las comunicaciones recibidas.

II. FASE DE ANÁLISIS

1. Recepción y Admisión de las comunicaciones

Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción y registro de la denuncia, se procederá a acusar recibo de este, informando al denunciante a través de la dirección facilitada por él como dato de contacto.

A continuación, se establece un plazo máximo 7 días desde la recepción de la denuncia para su análisis con objeto de determinar si es admitida para su tramitación y gestión, en cuyo caso se abrirá el oportuno expediente.

Son causas de inadmisión de la denuncia las siguientes:

- Cuando el contenido de la denuncia conlleve una acción y/o omisión no amparada por la ley en ámbito material y personal de aplicación.
- Hechos manifiestamente infundados y sin acreditación alguna.
- Inexistencia de indicios razonables para soportar la misma.
- Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta. Previo a la inadmisión de una denuncia por esta causa, el responsable del canal comunicará al denunciante las deficiencias de su denuncia y le otorgará un plazo de 5 días hábiles a fin de que aclare, precise o concrete debidamente los hechos a que se refiera. De no subsanarse tales deficiencias en el citado plazo, se procederá a la inadmisión de dicha denuncia. En caso de que fuera anónima y no aporte información suficiente para la comprobación de los hechos denunciados, también será inadmitida.

En todo supuesto de inadmisión, se informará al denunciante por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada de la decisión de inadmisión motivada. Se permitirá o bien que el denunciante acepte o no conteste a la no admisión y entonces se archive la denuncia; o bien que el denunciante no acepte y presente alegaciones a través del canal.

A modo de facilitar el análisis de las denuncias recibidas, se establecen los siguientes aspectos a tener en cuenta para considerar la importancia de las mismas:

- Número de personas o Departamentos afectados
- Cuantía asociada a la denuncia
- Impacto para la continuidad del negocio
- Daño a la imagen y reputación de la Organización
- Incumplimiento de la legislación
- Posible responsabilidad penal derivada del hecho denunciado

2. Apertura del expediente

Si tras el análisis de los hechos contenidos en la Comunicación, el responsable del Canal considera que concurren indicios razonables de la existencia de incumplimientos, acordará la apertura del expediente y el inicio de la correspondiente investigación interna.

Es conveniente valorar en este momento, si de forma paralela, se han de adoptar medidas adicionales urgentes para no poner en riesgo el desarrollo de la investigación, o bien para proteger al interesado.

Toda denuncia en el canal tendrá un código de identificación, en el que se registraran todas las comunicaciones recibidas, siempre cumplimentando:

- Fecha de recepción.
- Código de identificación
- Actuaciones desarrolladas
- Medidas adoptadas
- Fecha de cierre

III. FASE DE INVESTIGACIÓN

1. Investigación interna de la Comunicación

En esta fase el responsable del Canal para colaborar en la investigación, podrán recabar la información y documentación que consideren oportunas con el objetivo de determinar la certeza o verosimilitud de los hechos o indicios comunicados.

Se establece un plazo máximo para la realización de la investigación de tres meses desde la recepción de la comunicación fecha acuse de recibo del informante. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro de igual duración en aquellos casos en los que los hechos investigados sean complejos o se exija de especiales conocimientos técnicos, contables o informáticos, así como en los casos de acumulación de denuncias.

El responsable del Canal designado realizará un informe sobre el contenido de la denuncia en el que se recogerán las siguientes conclusiones:

- Infracciones detectadas
- Posibles responsables
- Riesgos definidos
- Controles establecidos
- Cuantificación de pérdida
- Planes de acción
- Alegaciones del denunciado, a quien se le otorgará un plazo razonable y suficiente, y no inferior a 10 días hábiles, a fin de que pueda hacer alegaciones y aportar las evidencias que entienda oportunas.

El informe del instructor deberá ir referenciado a las pruebas o evidencias que en su caso existan o la ausencia de ellas.

2. Información y trámite de audiencia

Las personas que hayan sido identificadas como presuntamente irregulares en la denuncia deben ser informadas, siempre que el procedimiento lo permita y no obstaculice la correcta investigación de los hechos comunicados.

Mediante este trámite de audiencia se garantizará el derecho del interesado y del denunciado a plantear por escrito los argumentos, alegaciones y pruebas.

IV. FASE DE RESOLUCIÓN

1. Conclusiones y propuesta de resolución de la investigación

Con base en las conclusiones alcanzadas durante la investigación interna habrá que elaborar un informe y proponer la resolución del expediente con el siguiente contenido mínimo:

- Breve descripción de la investigación
- Hechos probados por la investigación
- Conclusiones, que podrán comprender, según el caso:
 - La declaración de la existencia del incumplimiento, en cuyo caso, la propuesta de medidas a adoptar, o
 - El archivo de la denuncia, en el supuesto de que se concluya que no ha existido incumplimiento alguno.
- Garantías adicionales, tales como indicar a qué personas o responsables del departamento se propone comunicar el contenido de la resolución.

2. Resolución de la investigación

El responsable del Canal designado realizará el informe final de las conclusiones de la investigación, informando al órgano de administración de la compañía con el objeto de iniciar la implementación de las acciones correspondientes a raíz de las conclusiones realizadas.

Corresponde en último término al órgano de administración la adopción de medidas que pongan fin al procedimiento. Estas podrán consistir en medidas correctoras, sancionadoras, u otras y el traslado a la Jurisdicción competente los hechos de carácter penal, así como en la adopción de medidas preventivas que se estimen oportunas para evitar que el delito se vuelva a producir.

En caso de que no hubiera indicios de delito se registrarán los argumentos que avalan dicha resolución y se informará al denunciante, que podrá presentar alegaciones en el canal de comunicación. En caso de no hacerlo o no contestar finalizará el proceso, y se comunicará por escrito mediante un correo electrónico el resultado de la investigación a la persona que haya presentado la denuncia, así como al denunciado.

3. Conservación, custodia y archivo de la información

El responsable del canal deberá mantener un registro actualizados de todas las comunicaciones recibidas, así como, en su caso, de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas, durante los plazos que, de acuerdo con la normativa aplicable, se encuentren legalmente permitidos en cada caso.

Para ello conviene mantener actualizado en todo momento una información mínima sobre cada comunicación investigada que contenga estos datos.

- Fecha de recepción de la denuncia.
- Medio a través del cual se ha recibido la denuncia.
- Datos del Denunciado y del Interesado.
- Resumen de la naturaleza de la denuncia y de los hechos sobre los que se aprecie un incumplimiento.
- Fechas de información al Denunciado y al Interesado.
- Documentación utilizada en la investigación de la denuncia.
- Estado de la investigación.

Los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación interna e información recibida solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir la ley 2/2023 de 20 de febrero. En particular lo establecido en el punto 3 y 4 del artículo 32 de la ley, que establecen que:

- 1.- Los datos que sean objeto de tratamiento se conservaran en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.
- 2.- En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que hubiese actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, excepto que se conserven para evidenciar el funcionamiento del sistema.
- 3.- En ningún caso se conservarán más de 10 años.

PLAZOS

I. FASE COMUNICACIÓN

Acuse de recibo	3 días hábiles desde la comunicación de la denuncia
-----------------	---

II. FASE DE ANÁLISIS

Admisión de la denuncia	7 días naturales desde la comunicación de la denuncia
Comunicación al denunciante	3 días hábiles desde la decisión de admisión
Subsanación de deficiencias en la Denuncia.	5 días hábiles desde la comunicación de dichas deficiencias al denunciante.

III. FASE DE INVESTIGACIÓN

Informar de la respuesta de la investigación	3 meses desde recepción de la comunicación -acuse recibo (posible prolongación en caso de mayor complejidad que requieran ampliación de plazo, que podrá extenderse tres meses más)
Alegaciones del denunciado	10 días hábiles de la comunicación del resultado de la investigación

IV. FASE DE RESOLUCIÓN

Resolución del expediente	1 mes desde la finalización de la investigación
Informar de la resolución	3 días hábiles desde la resolución del expediente

Los plazos indicados pueden sufrir alteraciones en función de cómo evolucionen los acontecimientos y la investigación. En caso de que existiera alguna demora por causa justificada, se comunicará al denunciante con el fin de llevar a cabo una actualización de los plazos.

PROCESO DE GESTIÓN DE LA DENUNCIA

